



Universidad de Buenos Aires

RESOLUCIÓN

Número: RESCS-2019-1276-E-UBA-REC

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 22 de Agosto de 2019

Referencia: EXP-UBA: 32.332/2019 Fac. de Odontología - Reglamento de Docentes Auxiliares

VISTO

Las Resoluciones Nros. 307 y 758/2019 dictadas por el Consejo Directivo de la Facultad de Odontología vinculadas con el reglamento para la provisión de cargos de docentes auxiliares de esa Casa de Estudios, y

CONSIDERANDO

Que por Resolución (CS) N° 2036/87 y sus modificatorias Nros. 2437/88, 4239/89, 6393/97 y 1305/10 establecen las normas generales para la provisión de cargos de Auxiliares Docentes en el ámbito de esta Universidad.

Que ha intervenido la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Lo aconsejado por la Comisión de Concursos.

Lo dispuesto por este Consejo Superior en su sesión del día 21 de agosto de 2019.

Por ello, y en uso de sus atribuciones,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Derogar la Resolución (CS) N° 4753/16.

ARTÍCULO 2º.- Aprobar el Reglamento para la Provisión de cargos de Docentes Auxiliares elevado por Facultad de Odontología, que como Anexo (ACS-2019-285-E-UBA-SG) forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a la Unidad Académica interviniente, a la Secretaría de Asuntos Académicos, a las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recursos Humanos y de Títulos y Planes. Cumplido, archívese.

Digitally signed by GENOVESI Luis Mariano
Date: 2019.08.22 13:28:15 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Mariano Genovesi
Secretario General
Secretaría General

Digitally signed by BARBIERI Alberto Edgardo
Date: 2019.08.22 14:08:28 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Alberto Barbieri
Rector
Rectorado

Digitally signed by GDE UBA
DN: cn=GDE UBA, c=AR, o=Universidad de Buenos
Aires, ou=Subsecretaría de Transformación Digital y
Modernización, serialNumber=CUIT 30546666561
Date: 2019.08.22 14:08:32 -03'00'



ANEXO I

REGLAMENTO DE CONCURSOS PARA PROVEER CARGOS DE DOCENTES

AUXILIARES DE LA FACULTAD DE ODONTOLOGIA

DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

ARTÍCULO 1º.- Los cargos docentes auxiliares (Ayudante de Segunda, Ayudante de Primera y Jefe de Trabajos Prácticos) se cubrirán por concurso público, el que asegurará la exclusión de todo tipo de discriminación.

ARTÍCULO 2º.- Las designaciones en los cargos de Jefe de Trabajo Prácticos y Ayudante de Primera tendrán una duración de TRES (3) años y las de Ayudante de Segunda DOS (2) años, en todos los casos a partir del 1º de julio siguiente a la fecha de resolución definitiva.

ARTÍCULO 3º.- El personal docente auxiliar con dedicación exclusiva deberá desarrollar además de la actividad docente, tareas de investigación en áreas del conocimiento vinculadas con la cátedra a la que esté asignado el cargo. El personal docente auxiliar con dedicación semiexclusiva podrá reemplazar este tipo de tareas con otras vinculadas con la extensión, tales como tareas asistenciales, de aplicación tecnológica u otras.

ARTÍCULO 4º.- El Consejo Directivo efectuará el llamado a concurso a propuesta del Decano, sobre la base de la evaluación de las necesidades académicas, científicas y asistenciales y de la consulta al Profesor Titular, estableciendo la cantidad de cargos por cada categoría y para cada cátedra e incluyendo la especificación de la dedicación y, en su caso, el de la/s asignatura/s en que el cargo involucre actividad docente. Los concursos para cada categoría y dedicación dentro de una misma cátedra, constituirán un expediente separado.

ARTÍCULO 5º.- La Facultad deberá dar amplia difusión al llamado a concurso en las Unidades Académicas afines de la Universidad de Buenos Aires así como en las Facultades o Escuelas de Odontológicas del país. La inscripción, que se llevará a cabo en el Departamento de Concursos, permanecerá abierta durante QUINCE (15) días.

ARTÍCULO 6º.- Las solicitudes de inscripción serán presentadas por los aspirantes o personas que éstos autoricen en el Departamento de Concursos de la Facultad, a quienes se le extenderá un recibo en el que figurará la fecha de recepción. La presentación constará de CUATRO (4) copias encarpetadas o anilladas individualmente y UNA (1) en formato digital con la información básica siguiente:

- 1- Fecha de inscripción.
- 2- Nombre y apellido del aspirante.
- 3- Lugar y fecha de nacimiento.
- 4- Datos de filiación y estado civil.



5- Número de Documento Nacional de Identidad u otro documento que legalmente lo reemplace con indicación de la autoridad que lo expidió.

6- Número de matrícula profesional habilitante expedida por el Ministerio de Salud de la Nación Argentina u otorgada por órganos nacionales o entidades competentes que autorizan el ejercicio de la profesión en la República Argentina, para aquellos casos en que las actividades académicas, de investigación o asistenciales así lo requieran, a excepción de postulantes que por no haberse graduado aún a la fecha de presentación a concurso no posean matrícula profesional habilitante y aspiren a acceder a un cargo de Ayudante de Segunda.

7- Domicilio real y domicilio constituido para el concurso en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y aun cuando resida fuera de ella.

8- Cargo y dedicación a la que se presenta.

9- Mención pormenorizada y documentable de los siguientes requisitos que contribuyan a valorar la capacidad del aspirante para la actividad académica, de investigación y asistencial según cargo y dedicación:

a- Títulos universitarios habilitantes, con la indicación de la Facultad y Universidad que los otorgó. Los títulos universitarios no expedidos por ésta Facultad deberán presentarse en fotocopia legalizada o en sus originales, los que serán devueltos al aspirante previa autenticación por parte del Departamento de Concursos. La fotocopia del mismo se agregará al expediente del concurso. En el caso de títulos universitarios expedidos por instituciones extranjeras, se deberá agregar la habilitación para ejercer la actividad profesional mediante el certificado de reválida o convalidación definitivas según corresponda, en fotocopia legalizada la que también se agregará al expediente del concurso.

Asimismo consignar los títulos de: Docente autorizado, Especialista, Doctorado, Maestría, indicando fecha, Facultad y Universidad otorgante.

b- Antecedentes docentes. Cargos docentes. Docencia de grado. Institución, el período de ejercicio y la naturaleza de su designación. Docencia de posgrado (carreras, cursos). Institución, el período de ejercicio y la naturaleza de su designación. Tareas desarrolladas: clases teóricas dictadas (%), preparación de material docente, funciones docentes en asignaturas obligatorias y optativas, como evaluador.

c- Antecedentes científicos. Publicaciones con referato, publicaciones sin referato y artículos de divulgación (indicando editorial o revista, el lugar y la fecha de publicación). Publicaciones en libro, capítulo de libro, colaborador. Publicaciones de presentaciones a Congresos/Jornadas de investigación (ponderando la ubicación del postulante en el resumen, siendo la 1º, 2º, penúltimo y último las más significativas y de igual importancia). Participación en proyectos de investigación acreditados/financiados por organismos reconocidos por la Universidad de Buenos Aires. Participación en Congresos científicos como presentador del trabajo científico. Becas. Categoría de investigador.



d- Formación de recursos humanos. Indicar fecha y lugar de dirección/codirección de tutorías de grado y de posgrado, tesinas, monografías, de trabajo final de carrera de especialización, becarios, pasantes, doctorandos.

e- Antecedentes en actividades de extensión y transferencia tecnológica. Participación en proyectos o programas de extensión acreditados/financiados por organismos reconocidos por la Universidad de Buenos Aires (actividad no incluida en la currícula obligatoria). Actividad asistencial en la Facultad de Odontología de la Universidad de Buenos Aires: consignar período y lugar de trabajo. Actividad de transferencia tecnológica, patentes. Consignar fecha y lugar de trabajo.

f. Premios y distinciones (indicar como autor individual o parte de un grupo). Consignar Institución otorgante y fecha.

g- Cursos y capacitaciones realizados indicando Institución, duración, modalidad y dictantes. Residencia.

h- Participación en Congresos y Reuniones de la especialidad, indicando la actividad como conferencista, simposio, mesa redonda, coordinador de mesa redonda, simposio, etc., evaluador/jurado, veedor, presentador de trabajos científicos tema libre o poster, asistente a eventos nacionales e internacionales.

i- Actuación en Universidades e Instituciones nacionales, provinciales y privados registrados en el país o en el extranjero. Cargo que desempeño o desempeña en la Administración Pública en el país o en el extranjero. Participación en gestión universitaria (consejero, comisiones). Actividad hospitalaria. Jefatura de residentes.

j- Actividad societaria. Cargos en comisiones directivas e instituciones profesionales, participación en comisiones organizadores de congresos.

k- Todo otro elemento de juicio que considere valioso no mencionado precedentemente.

La mera presentación de la solicitud de inscripción implica el conocimiento y aceptación de este reglamento.

ARTÍCULO 7º.- Cuando se especifique interés en dedicaciones exclusiva o semiexclusiva deberá indicarse en qué tareas de investigación y/o extensión dentro de las actividades de la cátedra considera puede participar, conforme a lo establecido en el artículo 3º.

ARTÍCULO 8º.- No se admitirá la presentación de títulos, antecedentes o trabajos con posterioridad a la clausura del plazo de inscripción.

ARTÍCULO 9º.- A la fecha y hora de vencimiento del plazo de inscripción, se labrará un acta donde constarán las inscripciones registradas para el cargo en concurso, la cual será refrendada por el funcionario de mayor jerarquía de la Facultad que se encuentre presente y será agregada al expediente del concurso.

ARTÍCULO 10.- Las condiciones requeridas para optar a los cargos de docentes auxiliares serán las siguientes:



a-Para los cargos de Jefe de Trabajos Prácticos y Ayudante de Primera

Tener título de odontólogo o equivalente en el área de salud expedido por Universidad reconocida o ser graduado en otras carreras de duración equivalente y que incluyan formación en disciplinas afines a la que centre la actividad de la cátedra para la que es concursado el cargo, con la respectiva matrícula profesional expedida por el Ministerio de Salud de la Nación Argentina o la habilitación para ejercer la actividad profesional mediante el certificado de reválida o convalidación definitivas según corresponda, otorgada por órganos nacionales o entidades competentes que autorizan el ejercicio de la profesión en la República Argentina.

b-Para el cargo de Ayudante de Segunda

Reunir los requisitos establecidos para los cargos anteriores o ser alumno de la carrera de Odontología y haber aprobado la asignatura cuyos contenidos correspondan a los que incluye la actividad docente del cargo concursado. Podrán ser aceptados alumnos de otras carreras que hayan aprobado asignaturas con contenidos equivalentes a la citada.

ARTÍCULO 11.- No se admitirá la inscripción en el concurso de aspirantes que hayan cumplido o cumplan SESENTA Y CINCO (65) años a la fecha de inicio del período de inscripción.

ARTÍCULO 12.- Los aspirantes podrán ser recusados por escrito, con causa fundada, dentro de los CINCO (5) días posteriores a la publicación de las nóminas respectivas, que se efectuará al cierre de la inscripción.

Serán causales de recusación las enumeradas taxativamente en la Resolución (CS) N° 2036/87, artículo 5°, inciso g).

Los aspirantes comprendidos en alguna de las causales de recusación estarán obligados a excusarse en el mismo plazo.

Las recusaciones y excusaciones de aspirantes serán resueltas por el Consejo Directivo en única instancia.

ARTÍCULO 13.- Los jurados serán designados por el Consejo Directivo -en un plazo no mayor a los 30 días siguiente al cierre de la inscripción- por mayoría absoluta de sus miembros a propuesta del Decano y estarán constituidos por TRES (3) miembros titulares y otros tantos suplentes, de los cuales no más de DOS (2) titulares y DOS (2) suplentes deberán ser Profesores Regulares de la cátedra motivo del concurso y el o los restantes de cátedras afines. En caso de aceptarse la recusación, excusación o renuncia de aquellos o de producirse su incapacidad, remoción o fallecimiento, los miembros suplentes del jurado sustituirán a los titulares por orden de designación y de acuerdo a los criterios establecidos precedentemente, por resolución del Decano.

Los integrantes del jurado podrán ser recusados por escrito, con causa fundada, dentro de los CINCO (5) días posteriores a la publicación de la Resolución en la que se los designa como tales.



Serán causales de recusación las enumeradas taxativamente en el artículo 5º, de la Resolución (CS) Nº 2036/87.

Los integrantes del jurado comprendidos en alguna de las causales de recusación estarán obligados a excusarse en el mismo plazo.

Las recusaciones y excusaciones serán resultas por el Consejo Directivo en única instancia.

ARTÍCULO 14.- Designado el jurado, el Decano invitará bajo constancia fehaciente a cada Claustro de -Profesores, de Graduados y de Estudiantes- a designar UN (1) veedor. El estudiante asignado como veedor deberá tener aprobada la asignatura objeto del llamado a concurso o como mínimo, el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de las asignaturas que componen el plan de estudios de la carrera de Odontología y reunir las condiciones para ser elegido representante de ese claustro. Los veedores tendrán exclusivamente las funciones que se les asigne en este reglamento. Si hay más de una propuesta por Claustro, el Consejo Directivo resolverá al respecto.

ARTÍCULO 15.- Los veedores que hubiesen sido designados por los respectivos Claustros deberán ser convocados a todas las deliberaciones del Jurado, a las entrevistas personales si hubieran sido programadas y a las evaluaciones, salvo a la/s reunión/es en que se establezcan los temas para la prueba de oposición.

Los veedores asistentes participarán en aquellas reuniones con voz pero sin voto. Podrán fundamentar por escrito las observaciones que consideren pertinentes, las que deberán ser agregadas al expediente del concurso.

ARTÍCULO 16.- Resueltas las recusaciones o excusaciones a que se refieren los artículos 12º y 13º, los antecedentes de los aspirantes pasarán al Jurado correspondiente, el que propondrá la fecha de la prueba de oposición, que no podrá exceder los VEINTE (20) días desde la fecha de recepción de los antecedentes de los aspirantes. Este término podrá ampliarse hasta DIEZ (10) días cuando una solicitud fundada en tal sentido fuera aprobada por el Decano.

ARTÍCULO 17.- El concurso consistirá en la evaluación de los antecedentes, la prueba de oposición y, si el Jurado así lo requiriera, de una entrevista personal.

ARTÍCULO 18.- La prueba de oposición consistirá en una exposición teórica, en la realización de una actividad práctica o de una actividad teórico-práctica comprendida en el programa de la/s asignatura/s correspondiente/s a la actividad docente del cargo concursado. El tipo de prueba de oposición será seleccionada por el Jurado, por simple mayoría, en reunión o reuniones especialmente convocadas al efecto, de las que se labrará acta y se agregará al expediente del concurso.

Resuelta la modalidad de la actividad, cada uno de los miembros del Jurado propondrá UN (1) tema y fijará la fecha y lugar de realización de la evaluación y duración, la que será estipulada por el Jurado según la actividad.



ARTÍCULO 19.- La prueba de oposición será la misma para todos los aspirantes a un cargo y ninguno de ellos podrá presenciar las exposiciones teóricas de los restantes, en caso de haber sido ésta la modalidad elegida.

En caso de que el Jurado decida efectuar entrevistas personales deberá hacerlo a la totalidad de los aspirantes inscriptos en la misma categoría de cargo y dedicación.

ARTÍCULO 20.- El primer día hábil administrativo anterior a la fecha fijada para las evaluaciones, se realizará en acto público:

- a) el sorteo de UNO (1) de los temas propuestos.
- b) el sorteo del orden en que los aspirantes serán evaluados.

En caso de que el Jurado decida entrevistar a los postulantes, decidirá el momento en que realizará las entrevistas y el orden en que entrevistará a los aspirantes, siempre dentro de la fecha establecida para la sustanciación del concurso.

La realización de este acto deberá notificarse fehacientemente a los inscriptos con una antelación no inferior a TRES (3) días hábiles administrativos.

ARTÍCULO 21.- El dictamen del Jurado deberá estar fundado y documentado en un acta que firmarán todos sus integrantes y que contendrá:

1) La valoración global y sintética, otorgándole una mayor relevancia a lo realizado en los últimos TRES (3) años, de los rubros siguientes (tomando en consideración lo detallado en el Art. 6º Inciso 9 del presente reglamento):

- a.- Títulos.
- b.- Antecedentes docentes.
- c.- Antecedentes científicos.
- d.- Formación de recursos humanos.
- e.- Antecedentes en actividades de extensión y transferencia tecnológica.
- f.- Premios y distinciones.
- g.- Cursos y capacitaciones realizados.
- h.- Participación en Congresos y Reuniones de la especialidad.
- i.- Actuación en Universidades e Instituciones nacionales, provinciales y privados. Participación en gestión universitaria.
- j.- Actividad societaria.
- k.- Todo otro elemento de juicio que considere valioso no mencionado precedentemente.
- l.- La entrevista personal (será consignada por decisión del jurado).
- m.- La prueba de oposición. Aplicar el Art. 18º del presente Reglamento.



Para la presente evaluación el Jurado deberá atender asimismo, y en lo que corresponda, a las encuestas oficialmente puestas en práctica por el Consejo Directivo implementadas a nivel de alumnos y docentes en el dictado y cursado de cada materia, que serán entregadas oportunamente por la Facultad.

2) Orden de méritos propuesto entre los aspirantes que reúnen los suficientes requisitos para ocupar el cargo concursado.

El Jurado se expedirá y elevará su dictamen dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de producida la prueba de oposición y/o de efectuada la entrevista personal en caso de que el jurado la hubiera requerido.

ARTÍCULO 22.- El dictamen del Jurado, que se notificará a los aspirantes y cuyo orden de méritos se exhibirá por CINCO (5) días en la cartelera habilitada al efecto, será elevado al Consejo Directivo para su aprobación. Las eventuales impugnaciones por defectos de forma, de procedimiento o de manifiesta arbitrariedad, deberán interponerse y fundamentarse por escrito dentro de este período ante el Consejo Directivo, el que las resolverá, previo dictamen jurídico, en única instancia.

ARTÍCULO 23.- Dentro de los TREINTA (30) días de vencido el plazo para impugnar el dictamen del Jurado, con todo lo actuado, el Consejo Directivo podrá expresando fundamentos:

a) solicitar al jurado la ampliación o aclaración del dictamen, en cuyo caso aquel deberá expedirse dentro de los DIEZ (10) días de notificado de ello.

b) aprobar el dictamen, (si éste fuera unánime) o alguno de los dictámenes si se hubieran emitido varios.

c) declarar desierto o dejar sin efecto el concurso.

ARTÍCULO 24.- El nombramiento para ocupar los cargos concursados será concretado sobre la base del orden de méritos aprobado por el Consejo Directivo para el concurso respectivo. El citado orden de méritos tendrá una validez de UN (1) año a partir de su aprobación definitiva y durante ese lapso deberá ser utilizado para ser designado hasta el reemplazo de eventuales vacantes hasta cubrir el período previsto en el artículo 2º.

ARTÍCULO 25.- En caso de declararse en un concurso cargos desiertos por falta de aspirantes con méritos suficientes; o bien dejado el concurso sin efecto por algún motivo, los cargos cubiertos con carácter interino podrán ser renovados por una sola vez y hasta la sustanciación del nuevo concurso, el que deberá ser convocado en un plazo no mayor de DIECIOCHO (18) meses. La designación se hará con el vencimiento que tengan los cargos de planta de igual categoría y dedicación de la cátedra correspondiente.

ARTÍCULO 26.- No podrá ser designado interinamente en un cargo o en otro de categoría superior en la misma cátedra, el aspirante que se hubiese presentado a concurso y no hubiera alcanzado los méritos suficientes para ocuparlo.

ARTÍCULO 27.- Los docentes auxiliares designados deberán hacerse cargo de sus funciones dentro de los QUINCE (15) días ulteriores a la notificación de su designación o el



día de inicio del período para el que fueron designados conforme con lo dispuesto en el artículo 2º, si éste fuera posterior al vencimiento de aquel plazo. Vencido éste, si ello no hubiera ocurrido, serán intimados fehacientemente a hacerse cargo de sus funciones en el plazo de TRES (3) días, a menos que manifiesten por escrito las causas del impedimento. La justificación de dichas causas y la eventual prórroga del plazo por no más de UN (1) año quedarán a consideración del Consejo Directivo de la Facultad, quién resolverá la caducidad de la designación sin más trámite.

ARTÍCULO 28.- El docente auxiliar que renunciará a hacerse cargo de su designación o no continuara en la función en la que fuera designado, salvo causa justificada de dimensión contemplada por el Consejo Directivo, quedará inhabilitado para presentarse a otros concursos y ejercer cualquier cargo docente en la Facultad por DOS (2) o TRES (3) años, para Ayudante de Segunda o Jefe de Trabajos Prácticos y Ayudante de Primera respectivamente; quedando exceptuado el docente auxiliar que accede a un cargo de mayor jerarquía/dedicación. El presente artículo y el anterior se incluirán en el acto de notificación de la designación. Cabrán las mismas inhabilitaciones para la caducidad de designaciones por causas no justificadas.

ARTICULOS 29.- La designación de docentes auxiliares resultantes de los concursos en una determinada cátedra, no otorgará derecho alguno a éstos a revistar en la misma dependencia durante todo el período de designación, si el Consejo Directivo resolviese afectarlos a otras cátedras, por cambio en los planes de estudio o la reorganización de los servicios. El presente artículo se incluirá en el acto de notificación de la designación.

ARTÍCULO 30.- El llamado a concurso para la provisión de cargos de docentes auxiliares deberá disponerse con una antelación no inferior a SEIS (6) meses considerando la fecha de vencimiento de las designaciones en dichos cargos.

ARTÍCULO 31.- Si a la fecha a la que se refiere el artículo 2º no se hubiese completado la sustanciación del concurso respectivo, los docentes auxiliares regulares cuya designación venciera conservarán su condición de docente regular hasta que ello ocurriera. Las nuevas designaciones se efectuarán por el resto del período.

ARTÍCULO 32.- Todos los plazos establecidos en este Reglamento se contarán por días hábiles en la Facultad.

Los plazos a los que se refiere el párrafo anterior se suspenderán el último día hábil de la tercera semana de diciembre de cada año y se reanudarán el primer día hábil del mes de marzo del año siguiente.



Anexo Resolución Consejo Superior

Hoja Adicional de Firmas

Universidad de Buenos Aires

Número: ACS-2019-285-E-UBA-SG

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Miércoles 21 de Agosto de 2019

Referencia: EXP-UBA: 32.332/2019 ODONT Reglamento para la Provisión de cargos de Docentes Auxiliares

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.

Digitally signed by GENOVESI Luis Mariano
Date: 2019.08.21 13:15:11 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Mariano Genovesi
Secretario General
Secretaría General

Digitally signed by GDE UBA
DN: cn=GDE UBA, c=AR, o=Universidad de Buenos Aires, ou=Subsecretaría de Transformación Digital y Modernización, serialNumber=CUIT 3054666561
Date: 2019.08.21 13:15:14 -03'00'